

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0046- 2012, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABÁ, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No 160102-564-2008, donde obra la Resolución N° **200-03-20-02-0046-2012** del 17 de enero 2012, mediante la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso INDUSTRIAL Y DOMESTICO, a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL RETIRO S.AS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800-056-030-8, en beneficio del predio FINCA ALEX HELENA, ubicada en la comunal el Salvador, Municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Informe técnico N° 400-08-02-01- 0563 del 11 de marzo de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones.

La captación de agua subterránea realizada en el predio Alex Helena, propiedad de Agrícola El Retiro S.A, no cuenta con concesión de agua vigente para uso agrícola. El PUEAA aprobado mediante Resolución N.° 200-03-20-01-1012-2019, continua vigente hasta el 14 de agosto de 2024.

7. Recomendaciones y/o Observaciones.

Se recomienda a la oficina jurídica, requerir al usuario Agrícola El Retiro S.A. identificada con 800-059-030-8, representada legalmente por el señor Javier Ochoa Vásquez identificado con cedula de ciudadanía 98.542.024 para que:

- *Inicie de manera perentoria trámite para obtener concesión de aguas subterráneas uso agrícola en beneficio del predio finca Alex Helena.*
- *Presente un informe donde se evidencie la implementación de las actividades aprobadas para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y el cumplimiento de las metas de reducción, indicando las inversiones realizadas a la fecha, en un término de 45 días.*

Que dicha concesión de aguas se encontraba vigente hasta 11 de enero de 2022, motivo por el cual la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.AS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT.800-056-030-8, elevó una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, la cual fue otorgada mediante resolución 200-03-20-02-1607 de 2024 en favor de finca ALEX HELENA.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1243- 2009, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABÁ, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización,

Por la cual se da por terminado la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1243- 2009, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N°400-08-02-01- 0563 del 11 de marzo de 2022, el cual quedó como producto de la visita técnica efectuada por CORPOURABÁ, iniciar de manera perentoria trámite para obtener concesión de aguas subterráneas uso agrícola en beneficio del predio finca Alex Helena y Presentar un informe donde se evidencie la implementación de las actividades aprobadas para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y el cumplimiento de las metas de reducción, indicando las inversiones realizadas a la fecha, en un término de 45 días.

Que dicha concesión de aguas se encontraba vigente hasta 17 de enero de 2022, motivo por el cual la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.AS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800-056-030-8, elevo una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, la cual fue otorgada mediante resolución 200-03-20-02-1607 de 2024 en favor de finca ALEX HELENA.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución No **200-03-20-02-0046-2012** del 17 de enero 2012, a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.AS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800-056-030-8, en favor de finca ALEX HELENA, ubicada en la comunal el Salvador, Municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente No. 160102-564-2008.

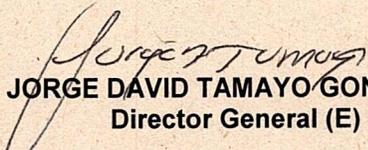
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.AS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800-056-030-8, en favor de finca ALEX HELENA, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	13/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-564-2008